

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 213).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el dictamen del Consejo de administración de la Caja general de depósitos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 28, 79, 81 y 82 del Reglamento para el régimen de la Caja general de Depósitos, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1893, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Art. 27. Para la entrega de los depósitos necesarios en metálico se exigirá orden expresa de devolución de la Autoridad á cuya disposición estén constituidos, y si fuese judicial, testimonio del auto en que se acordare, con oficio del Juzgado.

Quando resultare materialmente imposible realizar la devolución en el mismo acto de recibirse la orden expresada, dicha devolución se verificará en la fecha que en aquel acto determine la Dirección general del Tesoro, siempre dentro del plazo máximo de tercer día, á contar desde el en que se reciba la orden expresada.

En el caso de que la devolución de un depósito ó cualquiera otro acto de los que ejecuta la Caja pro-

duzca liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, el interesado obligado á satisfacerlo ingresará su importe en la propia Caja de la Tesorería al mismo tiempo que reciba el depósito; facilitándosele la correspondiente carta de pago, expedida en la forma que dispone este Reglamento.»

«Art. 28. Los depósitos necesarios en efectos públicos se devolverán con las mismas formalidades que los de metálico.»

«Art. 79. La Intervención Central de Hacienda, independientemente de los deberes y atribuciones marcados en el capítulo 7.º, tendrá en lo que se refiere á los demás servicios de la Caja de Depósitos los siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Central como en las dependencias de las provincias.

2.º Dirigir é inspeccionar todos los actos que tengan por objeto fiscalizar é intervenir, así los ingresos como los pagos en metálico y efectos, cuidando de que se llenen los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para la devolución de depósitos y demás pagos que hayan de hacerse.

3.º Expedir los mandamientos de pago con que han de llevarse á efecto los que acuerde el Director general, tomando razón de ellos y cuidando de que los autorice éste con su firma como Ordenador de pagos.

4.º Expedir los mandamientos de ingreso por los que se verifiquen por este medio y tomar razón de las cartas de pago que produzcan.

5.º Cuidar de que, al terminar las operaciones del día, los mandamientos de ingreso á metálico que por cada liquidación del impuesto de derechos reales correspondien-

tes á depósitos en metálico ó efectos que haya practicado el Abogado del Estado tenga expedidos, habiendo ingresado el interesado su importe en la Caja de la Tesorería central y facilitado la Intervención carta de pago en vista del «recibí», estampado por el Cajero de dicha dependencia, se formalicen en definitiva, llevando el Cajero el metálico que representan á la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España y figurándose por dicho establecimiento en la nota diaria de ingresos.

6.º Llevar para la contabilidad general de la Caja los libros siguientes:

Primero. Libro Diario.

Segundo. Libro Mayor.

Tercero. Auxiliares, por provincias y conceptos, que presenten el saldo por cada concepto, los depósitos ingresados y liquidados, los devueltos y los saldos que resulten; y

Cuarto. Auxiliares de remesas entre las Cajas y cualquier otro que se considere necesario.

7.º Cuidar, para que la intervención tenga la eficacia necesaria, que se lleven por los respectivos Negociados, además de los libros anteriores, los siguientes:

Diarios de ingresos en efectos y en metálico por depósitos y consignaciones, que contendrán el número general de entrada y el especial de registro de cada concepto, la explicación del ingreso y las demás casillas que sean necesarias para que los asientos resulten clasificados por conceptos y en total.

Diarios de salida, también por efectos y caudales, que contengan las mismas casillas que los de ingresos.

Libro de Intervención á la Caja reservada, que presente los resultados que se determinan en el art. 14.

Libro de vencimientos, que exprese los que haya en cada día por

depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios y provisionales y de consignaciones voluntarias en metálico.

Registros de inscripción de depósitos necesarios, voluntarios y provisionales en efectos públicos.

Registros de pago de intereses por depósitos en efectos y por depósitos y consignaciones en metálico.

Registros de formalización de intereses domiciliados en provincias.

Registros de derechos de custodia.

Registros de pedidos de cupones en rama y cualquier otro auxiliar que se considere necesario.

8.º Cuidar también de que á sus respectivos vencimientos se formen con toda exactitud los inventarios de los efectos depositados en la Caja, con objeto de que por ellos se destaquen en la Tesorería los cupones vencidos y se la hagan los cargos correspondientes por este concepto y por el metálico que en su día perciba de las Cajas respectivas.

9.º Dirigir la tramitación de los expedientes y emitir y autorizar todos los informes que la reclame la Dirección sobre los servicios de la Caja de Depósitos; y

10. Concurrir á los arcos ordinarios y extraordinarios que dispusiese el Director.»

«Art. 81. Corresponde al Abogado del Estado, que tendrá además el carácter de Liquidador del impuesto de derechos reales, respecto de todos los actos que lo devenguen y se realicen por la Caja:

1.º Conservar debidamente ordenados los poderes y demás documentos de personalidad que en la actualidad existan para la tramitación de los asuntos de la Caja de Depósitos, y recibir y conservar los que con el mismo objeto le sean entregados en lo sucesivo.

2.º Declarar si son ó no bastan-

tes los expresados documentos para la devolución de los capitales ó pago de intereses á que se refieran, consignándolo en los mandamientos de pago ó facturas.

3.º Emitir los informes que se le reclamen, así por la Dirección general del Tesoro como por la Intervención y Tesorería Central, en la tramitación de los expedientes de devolución de depósitos y consignaciones ó pago de intereses en que se susciten cuestiones de derecho.

4.º Llevar los correspondientes libros de registro de los poderes y documentos que hubiera aprobado y declarado corrientes para los efectos que deban producir.

5.º Liquidar, caso de proceder, el impuesto de derechos reales sobre los actos sujetos á él que consten en los documentos presentados en la Caja, con objeto de que se cobren del interesado al hacer el pago origen de la liquidación, ó, en otro caso, estampar nota de estar exceptuados del impuesto.»

«Art. 82. Corresponde al Cajero:

1.º Identificar á su satisfacción y bajo su responsabilidad, al verificar los pagos, la personalidad del perceptor.

2.º Hacer efectivo de los interesados el importe de las liquidaciones de derechos reales que practique el Abogado del Estado adscrito á la Tesorería Central, mediante mandamiento de ingreso que expedirá la Intervención Central, en el cual firmará el «Recibí», teniendo obligación al terminar las operaciones del día de entregar el dinero en la cuenta corriente abierta al Tesoro en el Banco de España.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de no hacerse cargo definitivo de los efectos que se intente depositar sin asegurarse de su legitimidad por medio del oportuno reconocimiento, que deberán hacer los Centros de que procedan; y

4.º Concurrir á los arcos ordinarios y á los extraordinarios que dispusiere el Director.»

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional, como los restantes del Reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(De la Gaceta núm. 201.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En la Gaceta del día 16 de Julio último se publicó la ley que suprime la tarifa *C* del art. 3.º de la de 19 de Julio de 1904, modificando á la vez el régimen de las precintas que en la actualidad se imponen á los aguardientes compuestos y licores embotellados y elevando la cuota especial de consumo establecida en el párrafo 2.º

del art. 16 de la vigente; y á fin de que las nuevas disposiciones entren en vigor al terminar el plazo legal;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las siguientes reglas:

«1.ª Desde el día 5 inclusive de Agosto próximo dejarán de liquidarse y cobrarse las cuotas de fabricación que para los aguardientes compuestos y licores establecía la suprimida tarifa *C* de la ley de 19 de Julio de 1904.

«2.ª Desde la misma fecha se liquidará y cobrará á razón de 70 pesetas el hectólitro, en vez de 50 que señalaba el citado art. 16 de la ley de 19 de Julio de 1904, la cuota especial de consumo sobre los aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores.

«3.ª En las primeras liquidaciones que los Inspectores practiquen en las fábricas y sus depósitos deberá hacerse efectiva, á razón de 50 pesetas por hectólitro, la cuota especial de consumo de los líquidos que se hayan extraído hasta el día 4 inclusive del expresado Agosto, y á razón de 70 la de los que se hubieran extraído con posterioridad.

«4.ª En las primeras liquidaciones de aguardientes compuestos y licores se harán efectivas las cuotas de la tarifa *C* por los productos que hubiesen salido de las fábricas ó de sus depósitos con anterioridad á dicho día 5 de Agosto, con los abonos del régimen á la sazón vigente.

«5.ª Las existencias de aguardientes compuestos y licores embotellados y precintados que consten comprobadas en las actas á que se refiere la circular de 7 de Junio último estarán exentas, en su caso, del pago de las precintas que les correspondiese.

«6.ª La cuota de fabricación satisfecha por la tarifa *A* sobre aguardientes ó alcoholes neutros, destinados á fábricas de aguardientes compuestos ó licores, quedará firme.

«La cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de productos compuestos se cancelará á medida que se justifique la inversión del aguardiente ó alcohol neutro en los productos compuestos cuando dicho importe, ó séase el de la guía de circulación, hubiere sido garantido por el fabricante de éstos.

«Si por dichos aguardientes ó alcoholes neutros empleados en la preparación de aguardientes compuestos ó licores se hubiese satisfecho en metálico la cuota especial de consumo, ó séase el importe de la guía de circulación del producto neutro desde la fábrica de procedencia á la fábrica de compuestos, se hará efectiva la devolución de ese importe á medida que resulte justificada la inversión del aguardiente ó del alcohol neutro en los

productos compuestos que expendan la fábrica.

«7.ª En las cuentas ó balances trimestrales de las bodegas de crianza ó encabezamiento de vinos se abonará para los efectos de cancelación de garantías, ó se hará efectiva en los casos respectivos, la cuota de 50 pesetas hasta quedar canceladas las guías de los alcoholes neutros que se hubieren expedido con destino á las mismas hasta el día 4 de Agosto.

«8.ª Para que la cuota de fabricación de los aguardientes de caña pueda liquidarse por el número 3 de la tarifa *A* deberán cumplirse las formalidades siguientes:

«a) Los fabricantes que se propongan obtener esta clase de líquidos lo manifestarán á la Administración principal de la renta en la provincia donde se halle instalada ó haya de instalarse la fábrica quince días antes de empezar las operaciones, declarando la clase y capacidad de los aparatos que hayan de utilizar, si con anterioridad no estuviesen con el mismo objeto declarados, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el capítulo 4.º del Reglamento.

«b) En estas fábricas, hasta quince días después de que se declare que han cesado en la destilación de aguardientes de caña y se den de alta para otra clase de destilaciones, no podrán destilarse, ni introducirse en sus almacenes, más primeras materias que las mieles y melazas directamente recibidas de los trapiches y fábricas de azúcar de caña.

«c) La graduación de los líquidos que se destilen no podrá exceder de 75 grados centesimales.

«d) Si después de terminada la destilación de las mieles y melazas de caña conviniese á los fabricantes producir otra clase de aguardientes ó alcoholes, solicitarán el oportuno permiso de la Administración de la renta, la cual lo concederá después que se satisfagan las cuotas y se extraigan de las fábricas los aguardientes de caña que se hubiesen destilado.

«e) Si en una fábrica declarada para destilar aguardientes de mieles ó melazas de caña se produjesen líquidos cuya graduación excediese de 75 grados, ó alcoholes procedentes de otras materias, se considerará como clandestina la operación, incurriendo en falta ó delito de defraudación, según la cuantía del derecho defraudado.

9.ª Las precintas serán de dos clases: unas gratuitas, que seguirán aplicándose, como hasta ahora, al aguardiente anisado, con ó sin azúcar, al de caña, ron, coñac y ginebra, envasados en botellas ó frascos; y otras de pago, para los demás aguardientes compuestos y licores.

«Las precintas de pago serán de las clases siguientes:

«De color oro sobre fondo verde, y precio de 0'10 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores no enumerados cuya graduación no exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas y frascos hasta de medio litro; de color oro sobre fondo rojo, y precio de 0'20 pesetas, para los líquidos mencionados, en botellas ó frascos de más de medio litro; de color rojo sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'25 pesetas, para los aguardientes compuestos y licores dichos cuya graduación exceda de 34 grados centesimales, cuando estén envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro; y de color azul sobre fondo oro y blanco, y precio de 0'40 pesetas, para los mismos, en botellas ó frascos de mayor cabida.

«Los fabricantes podrán pedir, como actualmente, que en las precintas gratuitas ó de pago se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio donde esté establecida, satisfaciendo en este caso el coste de fabricación.

«Esa Dirección general hará á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los pedidos de las precintas y las distribuirá entre las Administraciones principales de la renta, donde serán custodiadas y expedidas por el oficial del Negociado de Alcoholes, con la intervención del Jefe de la dependencia y del segundo Jefe de la misma si le hubiere.

«La Administración abrirá un libro para llevar la cuenta de las precintas, que será de cargo y data, con arreglo al modelo adjunto, foliado y rubricado por los Jefes de la Administración en la forma reglamentaria.

«El día último de cada mes se hará el balance de las precintas recibidas y expendidas en el mismo. El ingreso se realizará semanal, quincenal ó mensualmente, según la importancia de la recaudación, como producto de la renta, haciéndose los asientos oportunos en los libros de contracción ó intervención, y se rendirá la cuenta á esa Dirección dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, con arreglo al modelo que se inserta al final; acompañándole la correspondiente certificación de ingresos por este concepto.

«La Administración facilitará á los fabricantes las precintas, cuando sean gratuitas, según los pedidos que éstos hagan con la anticipación debida.

«También les facilitará las precintas de pago que pidan, pero los pedidos habrán de hacerse, cuando menos, en cantidad de 40 precintas de cada una de las clases, y se abonarán en metálico ó en pagarés, en la misma forma dispuesta por el art. 215 del Reglamento vigente para la administración de la renta.

«Las precintas gratuitas ó de pago que los fabricantes pidan se

elaboren según sus modelos y para su uso exclusivo quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas, que las facilitarán en iguales condiciones que las demás precintas de pago.

»Las precintas recibidas por los fabricantes son documentos de cargo para los mismos, y deberá justificarse su empleo legal. Cuando este no se justificare incurrirán en las responsabilidades que se derivasen del empleo ilegal que de ellas se hubiese hecho.

»En las guías y vendís que los fabricantes y almacenistas expidan para la circulación de los aguardientes compuestos y licores embotellados se hará constar que las botellas ó frascos llevan las precintas que les corresponden según su cabida y la clase del producto.

»La tenencia ó circulación de aguardientes compuestos ó licores en botellas ó frascos que ostenten precintas del pscio inferior al que les corresponda constituirá defraudación.

»En los casos de exportación de aguardientes compuestos y licores embotellados que ostenten precintas de pago se devolverá el importe de éstas al mismo tiempo que las cuotas del impuesto que hayan sido satisfechas.

«10. Determinada de un modo expreso la franquicia de que los cosecheros pueden disfrutar para el encabezamiento ó crianza de sus propios vinos, incurrirán en falta ó delito de defraudación, en los casos respectivos, los que eleven á más de 16 grados centesimales la fuerza alcohólica de los vinos elaborados ó puestos en circulación, graduándose la multa por el alcohol invertido en exceso de dicho límite legal.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1907.—Osma.

—Sr. Director general de Aduanas. (Los modelos á que hace referencia la anterior Real orden se hallan insertos en la Gaceta núm. 211.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta de la Dirección general de la Guardia civil sobre disparidad entre el artículo 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art 28 y disposición general 5.^a de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comisión permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión

permanente, ha examinado la consulta formulada por la Dirección general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Dirección consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretación que debe darse á los artículos 95 de la ley del timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradicción con el art. 28 y regla general 5.^a de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto que en aquél y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitación alguna, con la condición tan solo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este medio para la caza, mientras que en el art. 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposición 5.^a de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinión se dictase una resolución de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretación de dos leyes, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecer á dicho departamento, y una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comisión, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinión «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar á proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjuicio de que, en cumplimiento del art. 28 de la ley de Caza, pueda expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de

la clase 11.^a, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 88 de la vigente ley del Timbre de 1.^o de Enero de 1906.»

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comisión permanente, se ha vuelto á remitir á ella el expediente á fin de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solución que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicación se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Dirección de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradicción existente entre el art. 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los dueños y arrendatarios al pago de un impuesto de que les había declarado exentos la ley especial del Timbre, única que regía la aplicación de este tributo.

Siendo esta ley posterior á la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían según declara expresamente la disposición 5.^a de la misma ley; mas, como con posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.^o de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposición legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Consejo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente, hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, apli-

carse en todo su rigor el principio de la derogación del precepto anterior, sino cuando ésta resulta clara y expresamente consignada.

De aquí que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepción consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello puedan considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen íntegros dentro de la esfera de acción que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Dirección de la Guardia civil mediante una disposición de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligación sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.^o de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.^a, de una peseta, con arreglo á lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la Gaceta de Madrid para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907. —Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 202.)

Gobierno Civil.

Circular.

PRIMERA ENSEÑANZA

El Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, al reorganizar las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, dicta disposiciones encaminadas á robustecer la constitución de estas Juntas, favoreciendo su competencia para que respondan debidamente á la alta misión que les encomienda y á la confianza que en ellas deposita, y para que cumplan su sagrado deber de velar por el prestigio del Profesorado, de estimular á los padres, de procurar la creación de Centros de cultura, de vigilar por la higiene escolar, de recompensar á Profesores y alumnos que lo merezcan y de fomentar la instrucción popular, en la que se cifran las esperanzas de la prosperidad del país.

Pretende el Real decreto que las Escuelas respondan á los altos fines de su creación y deja al celo de las Juntas encomendada la labor de procurar el progreso de la enseñanza, lo mismo por lo que se refiere á los encargados de la misión nobilísima de abrir á la luz la inteligencia de los niños, que por lo que hace relación con los edificios en que las Escuelas se hallan instaladas.

Por propia y personal observación realizada en cumplimiento de mis deberes, siquiera éstos se acomoden con mis inclinaciones y deseos, conozco el estado de la enseñanza en la provincia, el cual, respondiendo cumplidamente á los esfuerzos de los Sres. Maestros, hace, por innecesaria, inoportuna cualquiera manifestación que no exprese el reconocimiento de corresponder el Magisterio burgalés á la confianza en él depositada.

Este convencimiento, serenamente arraigado en mi ánimo, justifica mi conducta en este punto, ya que, sin necesidad de excitaciones de ningún género, dan los Maestros inequívocas pruebas de su amor á la enseñanza y de su interés por el fomento y desarrollo de la cultura.

Pero no basta el perseverante esfuerzo del Maestro, aunque el esfuerzo sea condición primera para la educación é instrucción de los niños. Es necesario, además, que los edificios de las Escuelas reúnan las debidas condiciones, al efecto de evitar que el desarrollo del entendimiento sea á costa del desarrollo físico de las jóvenes criaturas que á las Escuelas asisten.

Y para que los edificios de las Escuelas guarden relación con la importancia que la función de la enseñanza entraña, mucho tienen que hacer las Juntas locales, aunque aquellos edificios no puedan compararse con los de otros países que permiten afirmar que la me-

yor casa del pueblo es la Escuela pública del mismo.

El citado Real decreto señala, á este efecto, como obligación de las Juntas locales, cuidar de la higiene de las Escuelas y procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á la enseñanza y las facultades para promover donaciones y suscripciones si los recursos ordinarios no bastaran á cubrir atenciones tan preferentes.

En relación con la higiene, el vocal-médico puede y debe ser por su profesión y conocimientos el ponente de las reformas que hayan de realizarse, debiendo las Juntas locales procurar realizarlas en cuanto tiendan á que las Escuelas tengan luz, aire y espacio suficientes.

En punto á la conservación de los edificios, están obligadas las Juntas á practicar las obras de reparación convenientes ó necesarias. Algunas de estas obras, por su insignificante coste y su indudable utilidad, como entre otras el blanqueo y retejo, deben llevarse á cabo con relativa frecuencia, aprovechando la época en que, por ministerio de la ley, se hallan cerradas para la enseñanza las Escuelas; deben, por tanto, las Juntas locales aprovechar el periodo de las vacaciones á los fines indicados, y con el objeto de que haya uniformidad en el cumplimiento de sus obligaciones en este particular, creo oportuno hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Las Juntas locales realizarán durante el actual mes las reformas que para mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas les propongan los respectivos vocales-médicos, ó expresarán las causas que imposibiliten su realización.

2.^a Acordarán además el blanqueo y retejo de los edificios destinados á Escuelas y todas aquellas obras de pequeña importancia que el estado de dichos edificios requiera, debiendo los Alcaldes proceder á su ejecución, dentro del plazo anteriormente fijado.

3.^a Durante la primera quincena del próximo mes de Septiembre, comunicarán aquellos organismos á la Junta provincial las obras realizadas en las Escuelas públicas, expresando al propio tiempo si los repetidos locales reúnen las condiciones de seguridad necesarias.

4.^a La Junta provincial acordará, en vista de las referidas comunicaciones, lo que estime en cada caso procedente.

5.^a Se hará público el proceder de las Juntas locales y se corregirá su negligencia en este punto con la severidad que las leyes consienten y la naturaleza de los servicios incumplidos requiera.

Burgos 1.^o de Agosto de 1907.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

PESAS Y MEDIDAS.

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Fiel contraste de pesas y medidas de esta provincia el Ingeniero industrial D. Santiago Vial Rovira, nombrado por Real orden de 15 de Julio último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Burgos 1.^o de Agosto de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Ha tomado posesión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio de esta provincia, para el que fué nombrado por Real decreto de 18 de Julio último, el Ilmo. Señor D. Isidro Plaza Mazón, que reside en esta Capital, Isla núm. 5.

Burgos 1.^o de Agosto de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Minas.—Rectificaciones.

En el Boletín oficial núm. 114, correspondiente al día 18 del actual, se inserta un edicto de la mina «Ramoncito» registrada por D. Alfonso V. Avendaño, y en cuyo edicto se hace la siguiente rectificación:

«Con el nombre de «Romancito» bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el mismo que pide en su instancia de 22 de Junio y desde él se medirán al S. 100 mtros y se colocará la 1.^a estaca, desde la 1.^a á la 2.^a E. 300, de la 2.^a á la 3.^a N. 300, de la 3.^a á la 4.^a O. 500, de la 4.^a á la 5.^a S. 300, y con 200 en dirección al E. llegaremos á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias.»

Lo que se hace público como rectificación al citado edicto.

Burgos 31 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

En el Boletín oficial núm. 114, correspondiente al día 18 del actual, se inserta un edicto de la mina «Jesús» registrada por D. Alfonso V. Avendaño, en el cual figura dicha mina con 35 pertenencias, debiendo entenderse 43 por rectificación del interesado.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 31 de Julio de 1907.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.^o de Agosto próximo se abra el pago correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.^o

Clases activas civiles.
Id. militares que no tienen caja.
Regimiento Infantería de la Lealtad.

Id. de Caballería Borbón,
Material de Hospitales.
Tropa mensual.

Día 2.

Regimientos de San Marcial y 3.^o de Artillería montado.

Id. de Caballería de España.
Guardia civil.

Comandancia de Administración militar.

Clero y religiosas en clausura.
Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Día 3.

Carreteras (Peones camineros.)
Parque administrativo de sumistros.

Material de Artillería.
Monte pío civil.

Día 5.

Montepío militar.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Julio de 1907. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de Atanasio Prestamero Larios que falleció en Jaramillo-Quemado el día 8 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo juicio se sigue á instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa, en representación de D. Fulgencio Larios Martín, como legal representante de su esposa D.^a Claudia Prestamero Larios, se ha acordado tener por prevenido dicho juicio y mandado que se cite para él á los herederos, y por no ser conocido el paradero de Pedro y Luisa Varga Prestamero, que se entienda la citación con el Ministerio Fiscal hasta tanto que comparezcan ó puedan ser citados personalmente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Julio de 1907. — José Pérez. — Por mandado de su Srta., Julián Ruiz.

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 12 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar en el año próximo de 1908.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

José Colina Perez, de Agés.
 Pedro Carcia Hojas, id.
 Tomás Perez y Perez, id.
 Donato Ruiz Garcia, id.
 Pablo Garcia Garcia, Albillos.
 Cirilo Mariscal Romero, id.
 Gabino Alonso Revilla, Arcos.
 Honorio Barrios Garcia, id.
 Pedro Espiga Mariscal, id.
 Graciano Fuente Barrios, id.
 Anastasio Gonzalez Saiz, id.
 Aniano Izarra Camargo, id.
 Casto Mariscal Saiz, id.
 Anselmo Perez Gonzalez, id.
 Cirian Saiz Martinez, id.
 Francisco Vicario Lopez, id.
 Juan Arribas Blanco, Arlanzón.
 Ignacio Garcia Lopez, id.
 Inocencio Juez Ayala, id.
 Leon Lopez Ortega, id.
 Victor Nieto Juez, id.
 Manuel Leal Velasco, Arroyal.
 Francisco Peña Perez, id.
 Alejandro Tobar Velasco, id.
 Domingo Alvarez Ruiz, Atapuerca.
 Cesáreo Colina Perez, id.
 Francisco Garcia Mena, id.
 Julian López Colina, id.
 Pablo Mena Martinez, id.
 Juan Ordoñez Rojas, Ausines (Los).
 Andrés Rodrigo Solas, id.
 Cleto Saiz Rojas, id.
 Felipe Aparicio Saiz, Avellanosa del Páramo.
 José Garcia Vivar, id.
 Pio Perez Vivar, id.
 Andrés Ayala Güemes, Barrios de Colina.
 Hilario Güemes Ayala, id.
 Dámaso Garcia Vecino, Buniel.
 Vicente Gutierrez Alonso, id.
 Felipe Herrera del Val, id.
 José del Val Alonso, id.
 Vicente Abad Peña, Burgos.
 Cosme Alonso Alonso, id.
 Juan Anton Arribas, id.
 Vicente Anton Calvo, id.
 Pedro Arnaiz Gonzalez, id.
 Pedro Arroyo Arias, id.
 Calixto Barrio Vadillo, id.
 Juan Bernal Saez, id.
 Isidro Blanco Puente, id.
 Gregorio Busto Perez, id.
 José Calvo Ortega, id.
 Lucas Casado Pardo, id.
 Felix Conde Gonzalez, id.
 José Cuesta Peña, id.
 Esteban Dancausa Arcos, id.
 Lucas Delgado Serrano, id.
 Nemesio Diez Ortiz, id.
 Tiburcio Dueñas Escudero, id.
 Antonio Echevarría Villalain, id.
 Alvaro Espiga Araus, id.
 Julian Erasun Angulo, id.

Mariano Escudero Alonso, id.
 Alejo Fernandez Gil, id.
 Mauricio Fraile Escudero, id.
 Felipe Franco del Rio, id.
 Prudencio Frutos Torres, id.
 José Gallo Alcalde, id.
 Julian Garcia Arnaiz, id.
 Andrés Gil Tomé, id.
 Felix Gonzalez Miguel, id.
 Fidel Gutierrez Porres, id.
 Arsenio Herrero Martinez, id.
 Pedro Hernando Calvo, id.
 Nicolás Hernando Sebastian, id.
 Domingo Hospital Alas, id.
 Benito Ibañez Gonzalez, id.
 José Ibeas Martinez, id.
 Pablo Iglesias San Cibrian, id.
 Francisco Izarra Alonso, id.
 Toribio Juez Garcia, id.
 Julian Lopez Rojo, id.
 Elias Lopez Marcos, id.
 Julian Lopez Lopez, id.
 Ramón Lozano, id.
 Emilio Llop Rodriguez, id.
 Sergio Martin Garcia, id.
 Luis Manero Miguel, id.
 Ruperto Martin Saiz, id.
 Felix Martin Vallejo, id.
 Eleuterio Mata Martínez, id.
 José Miguel Oliván, id.
 Anacleto Munilla Arquiaga, id.
 Manuel Muro Cuevas, id.
 Ricardo Navarro Mansilla, id.
 Remigio Nogal Conde, id.
 Wenceslao Nuñez Cuesta, id.
 Rufino Oñate Eguiluz, id.
 Sixto Pascual Perez, id.
 Juan Perez Lázaro, id.
 Jorge Prieto Conde, id.
 Julio Quintana Manzanedo, id.
 Proceso Rábanos Alejo, id.
 José Ramos Pastor, id.
 Enrique del Rio Ortega, id.
 Eleuterio Ruiz Diez, id.
 Victor Saez Saez, id.
 Gregorio San José Ojeda, id.
 Angel Sevilla Ibañez, id.
 Sebastian Tobar Santamaria, id.
 Domingo Tobar Ortega, id.
 Manuel Trascasa Gutierrez, id.
 Pablo Ubalde Luengo, id.
 Calixto Vallejo Andrés, id.
 Manuel Velasco Garcia, id.
 Manuel Vesga Tamayo, id.
 José Villanueva Estefanía, id.
 Basilio Vivar Gonzalo, id.
 Nicolás Zapatero Molinero, id.
 Pedro Delgado Pesadas, Cabia.
 Tomás Garcia Gonzalez, id.
 Antolin Lopez Arces, id.
 Roque Martin Ortega, id.
 Isidro Saiz Alonso, id.
 Robustiano Saiz Garcia, Carcedo de Burgos.
 Sotero Arribas Rodrigo, Cardeñadijo.
 Angel Calvo Nuño, id.
 José Perez Garcia, id.
 Juan Nuño Tobes, id.
 Felipe Duque Andrés, Cardeñajimeno.
 Gervasio Sagredo Diaz, id.
 Gregorio Martin Ureta, Cardeñuela Riopico.
 Gervasio Ureta Perez, id.
 Santos Val Arce, id.
 Ruperto Anton Revilla, Castrillo del Val.

Tomás Casado Diaz, id.
 Juan Garcia Velasco, id.
 Francisco Vega Lázaro, id.
 Ramon Arreba Antón, Cayuela.
 Manuel Minguez Gonzalez, id.
 Maximino Saiz Gonzalo, id.
 Luis Gonzalez Sedano, Celada del Camino.
 Constantino Lozano Ortega, id.
 Nicanor Sainz Lozano, id.
 Liborio Peña Vallejo, Celadas (Las).
 José Diez Fuente, Celadilla Sotobrin.
 Pedro Ubierna Alonso, id.
 Federico Ibeas Garcia, Cubillo del Campo.
 Santiago del Pino Saldaña, id.
 Simón Juan Santa Maria, Cueva de Juarros.
 Pablo Casado Saiz, id.
 Pablo Arcos Ortega, Estepar.
 Toribio Lozano Arroyo, id.
 Ramon Arcos Arcos, Frandovinez.
 Isidoro Gonzalo Ortega, id.
 Francisco Moral Perez, id.
 José Tajadura Arcos, id.
 Lucas Lopez Garcia, Fresno de Rodilla.
 Esteban Rodriguez Rubio, id.
 Francisco Ayala Pino, Galarde.
 Calixto Casado Villafria, Gamonal.
 Santos Ortega Ruiz, id.
 Narciso Rojo Martinez, id.
 Gregorio Alonso Martinez, Gredilla la Polera.
 Lucio Fernandez Diez, id.
 Valentin Villalain Pascual, id.
 Nicasio Alonso Rodriguez, Hontomin.
 Victor Gomez Vallejo, id.
 José Rodriguez Gomez, id.
 Pedro Varona Sedano, id.
 Cirilo Benito Santiago, Hontoria de la Cantera.
 Tomás Lopez Moral, id.
 Dionisio Romo Diez, id.
 Vicente Ortega Gonzalez, Hormaza.
 Juan Villanueva Nebreda, id.
 Lucas Ortega Iglesias, Hormazas (Las).
 Anacleto Lopez Perez, Hornillos del Camino.
 Fidel Mayor Peña, id.
 Eugenio Alonso Fernandez, Huérmeces.
 Pablo Crespo Diaz, id.
 Julian Diaz Ubierna, id.
 Iñigo Garcia Villanueva, id.
 Juan Perez Diez, id.
 José Arnaiz Ibeas, Hurones.
 Valeriano Lázaro Sanz, id.
 Lucio Tobar Gonzalez, id.
 Roman Ayuso Perez, Ibeas de Juarros.
 Julian Fuente Herrero, id.
 Pablo Colina Vicario, id.
 Silvestre Hernando Pascual, id.
 Francisco Ureta Herrero, id.
 José Lopez Puente, Isar.
 Manuel Torre Lopez, id.
 Pedro Marcos Rio, Lodoso.
 Galo Perez Rio, id.
 Felipe Rio Marcos, id.
 Felix Rojo Garcia, Mansilla de Burgos.
 Pedro Valdivielso Diaz, Marmellar de Abajo.
 Nicolás Rojo Lopez, Marmellar de Arriba.

Gregorio Bueno Gonzalez, Mazuelo de Muñó.

Capacidades.

Santos Saiz Gutierrez, Albillos.
 Vicente Peña Gonzalez, Avellanosa del Páramo.
 Pablo Saldaña Gutierrez, Buniel.
 Enrique Aguirre Pangusión, Burgos.
 Mariano Albillos Gonzalez, id.
 Ricardo Amézaga Martinez, id.
 Cecillie Angulo Echevarría, id.
 Sixto Anton Gonzalez, id.
 José Arnaiz Herrero, id.
 Jose Calleja Lozano, id.
 Angel Cecilia Ortuzar, id.
 Buenaventura Conde Fernandez, id.
 Pedro Diez Montero, id.
 Luis Echevarrieta Gonzalez, id.
 Manuel Esteban Saenz, id.
 Pio Frias Espinosa, id.
 Juan Fuente Sanchez, id.
 Eloy Garcia de Quevedo, id.
 Domingo Garcia Antón, id.
 Florencio Gil Garcia, id.
 Antonio Gimenez Rico, id.
 Ruperto Gimenez Rodriguez, id.
 Narciso Giraldo Igualada, id.
 Ignacio de Inza Cuartero, id.
 Felix Jalón Herrera, id.
 Toribio Landia Dabalillo, id.
 Manuel Lara Martinez, id.
 Vicente Larrañaga Conde, id.
 José Lopez de Zuazo Ortiz Echevarría, id.
 Obdulio Lostau Páramo, id.
 Eusebio Martin Hernaez, id.
 Nicanor Miguel Rodrigo, id.
 Sócrates Ortega Perez, id.
 Mariano Revenga Martin, id.
 Juan de la Riva Fernandez, id.
 Sebastian Rodrigo Martinez, id.
 Valeriano Sainz Valpuesta, id.
 Federico Santiago Ruiz, id.
 Rodrigo Sebastian Rives, id.
 Angel Vega Ugarte, id.
 Antonio Villalain Mata, id.
 Pedro Arnaiz Casado, Carcedo de Burgos.
 Zoilo Miguel Palacios, id.
 Claudio Saiz Diez, id.
 Luis Rodrigo Calvo, Cardeñadijo.
 Mariano Val Arce, id.
 Gregorio Gonzalez Arce, Celadas (Las).
 Rufino Perez Gonzalez, id.
 Sabino Perez Arce, id.
 Fabian Diez Alonso, Celadilla Sotobrin.
 Pedro Miñón Diez, id.
 Pablo Santa Maria Mata, id.
 Andrés Arroyo Gonzalez, Estepar.
 Antolin Romo Gonzalez, id.
 Saturnino Arcos Arcos, Frandovinez.
 Tomás Moral Perez, id.
 Simón Garcia Rodriguez, Hormazas (Las).
 Lorenzo Pechososa Franco, id.
 Pablo Perez Ortega, id.
 Esteban Perez Rodriguez, Hornillos del Camino.
 Victoriano Diez Lopez, Isar.
 Teodoro Lopez Garcia, id.
 Cándido Perez Lopez, id.
 Pedro Sedano Diez, id.

Lucas Nogal Velasco, Mansilla de Burgos.
Francisco Perez Perez, id.
Miguel Rojo Garcia, id.
Domingo Rio Rojo, id.
Cayetano Barquin Santa Maria, Marmellar de Abajo.
Victor Fuentes Martinez, id.
Regino Santa Maria Pardo, id.
Leandro Peña Castrillo, Marmellar de Arriba.
Plácido Rojo Barco, id.
Clemente Saiz Santiago, id.
Felix Velasco Nebreda, id.
José Bruno Nebreda, Mazuelo de Muñó.
Pedro Diez Sagredo, id.
Eusebio Garcia Gomez, id.
Gregorio Saiz Delgado, id.
Juan Temiño Miguel, Nuez de Abajo.
Marcos Beato Pardo, Palacios de Benaver.
Facundo Hurtado Lopez, id.
Valeriano Santiago Lopez, id.
Isidoro Gonzalez Pardo, Páramo.
Tomás Pardo Santa Maria, id.
Francisco Santa Maria Merino, id.
Clemente Marcos Herrera, Pedrosa de Rio Urbel.
Tomás Rio Barrio, id.
Cándido Rio y Rio, id.
Esteban Alcalde Santos, Quintanillas (Las).
Pedro Casado Casado, id.
Manuel Caballero Orive, Quintanilla Somuñó.
Máximo Pardo Vivar, id.
Francisco Vivar Martin, id.
Matias Arnaiz Pineda, Rebolledas (Las).
Pedro Rodriguez Rodriguez, id.
Timoteo Garcia Vallejo, Renuncio.
Timoteo Bernal Nogal, id.
Aniceto Vallejo Fuente, id.
Eduardo Gil Pérez, Revilla del Campo.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

Cabezas de familia.

Anselmo Garcia Cuesta, Arenillas de Riopisuerga.
Felix Ibañez Garcia, id.
Sixto Polo Ibañez, id.
Pedro Centeno Velez, .d.
Benito Roman Palacios, Barrios de Muñó.
José Prieto González, Belbimbre.
Gerónimo Garcia González, id.
Daniel Antigüedad Saeta, Castrogeriz.
Francisco Blanco Bartolomé, id.
Sinforoso Bustillo Aparicio, id.
Antonio Diez Garcia, id.
Eustasio Escribano Polo, id.
Ricardo Garcia Gómez, id.
Demetrio Hernantes Ruiz, id.
Francisco Luengo Pedrosa, id.
Hilario Lanchares Cabezón, id.
Victoriano López Gil
Nicanor Moratinos Garcia, id.
Agustín Mata Garcia, id.
Eladio Gil Ruiz, Castrillo Matajudios.
Gonzalo Dueñas Gutierrez, Castrillo de Murcia.
José de la Fuente Saiz, id.

Vicente Estébanez Dueñas, id.
Niceto López Viñé, Castellanos de Castro.
Lucas Antón Ruiz, Cañizar de los Ajos.
Bonifacio Delgado Antón, id.
Felix Garcia Gutierrez, id.
Jacinto López Garcia, id.
Felipe Mariscal Espiga, id.
Leon Fernández Campo, Citores del Páramo.
Gabriel Gutiérrez Pérez, id.
Antonio Becerril Garcia, Grijalba.
Felipe Camino Pérez, id.
Amado Cantoral del Rio, id.
Manuel Gauzo Pérez, Hiestrosa.
Saturnino Gil Manrique, id.
Angel Carrasco Manrique, Hontanas.
Gregorio Peña Peña, id.
Gregorio Abad Vespas, Itero del Castillo.
Manuel Collantes Romero, id.
Eulogio Martin Estébanez, id.
Dámaso Rojo Centeno, id.
Román Arnaiz Rico, Los Balbases.
Pantaleon Arnaiz Antigüedad, id.
Florencio Escalante Lucio, id.
Nicolás del Diego Palacin, id.
Cándido Martinez Alonso, id.
Abilio Muñóz Miguel, id.
Tomás Muñóz Grijelmo, id.
Emilio Montes Zamorano, id.
Bernardino Palacin Minguez, id.
Felix Ruiz López, id.
Juan Rico Martinez, id.
Roman Zamorano Miguel, id.
Justo Alonso Caballero, Melgar de Fernamental.
Gil Arnaiz Arnaiz, id.
Fernando Arroyo Arroyo, id.
Francisco Arroyo Arroyo, id.
José Barrio Jorin, id.
Anacleto Calleja Terán, id.
Natalio Carpintero Fernández, id.
Felix Delgado Blanco, id.
Julian Esteban Garcia, id.
Felipe Garcia Garcia, id.
Saturnino Guerra Rodriguez, id.
Vicente González Pérez, id.
Pablo Garcia Pardo, id.
Hilario Maestro Monedero, id.
Anastasio Nogaes Porras, id.
Martin Olmos Ramos, id.
Pedro Olmos Gonzalo, id.
Dionisio Pardo Fuente, id.
Juan Ramos Arroyo, id.
Eusebio Sanmillan Gutiez, id.
Emeterio Saiz y Sainz, Olmillos junto a Sasamón.
Felix Pérez Varon, id.
Justo Infante Rodriguez, id.
Lucas Velasco Lodoso, id.
Lucas Velasco Barriuso, id.
Mximiano Benito Gonzalez, id.
Nicolás Garcia Rodriguez, id.
Pedro Velasco Barriuso, id.
Pedro Ruiz Ortiz, id.
Vicente Barriuso Pérez, id.
Valentin de la Hera Perez, id.
Toribio Aguilar Alonso, Pampliega.
Balbino Ausin Ortega, id.
Santiago Albillos Brueña, id.
Melquiaces Varona Blanco, id.
Florentio Bermejo Delgado, id.
Manuel Carrillo Arnaiz, id.
Valentin Castrillo Martinez, id.
Toribio Dominguez Amayuelas, id.

José Dominguez Garcia, id.
Abundio Escribano Martinez, id.
Mariano Frias Andrés, id.
Federico González del Amo, id.
Gregorio Grijelmo Grijelmo, id.
Saturnino Grande López, id.
Servilio Garcia Ruiz, id.
Hilario Grijelmo Grijelmo, id.
Ambrosio Gallo Vallejo, id.
Elias Hernando González, id.
Ponciano Pérez González, id.
Gregorio Paisan González, id.
Antonio Ramos Romero, id.
Esteban Sanz Grado, id.
Teodomiro López Burón, id.
Claudio Valentin Martin, id.
Toribio Aparicio Pelaez, Padilla de Arriba.
Esteban Aparicio Amo, id.
Martin Becerril Garcia, id.
Calixto Celis Torres, id.
Juan Fontaneda Alonso, id.
Miguel Becerril Garcia, Padilla de Abajo.
Julian Calvo Cardo, id.
Julian Garcia Fernández, id.
Alipio González Garcia, id.
Alvaro Gutiérrez Ruiz, id.
Ceferino Martin Garcia, Palacios de Riopisuerga.
Emiliano Ortega Ibañez, Palazuelos de Muñó.
Sixto Valdivielso González, id.
Anastasio Alvarez Escribano, Pedrosa del Príncipe.
Florencio Bueno Guerra, id.
Secundino Escribano Soto, id.
Agustin Calzada Gómez, Pedrosa del Páramo.
Benito Gutiérrez Ruiz, id.
Cecilio Pérez Ruiz, id.
Doroteo Delgado Pérez, id.
Aurelio Barrio Cavia, Revilla-Vallejera.
Lucinio Cantero Molinero, id.
Nicanor Cavia Ordóñez, id.
Daniel Mozos Rebollo, id.
Cipriano Arijá González, Sasamón,
Perpetuo Herrera Diez, id.
Lucas Illera Pardo, id.
Tomás Riloba Corral, id.
Raimundo Rodriguez González, id.
Fermin Salazar Gomez, id.
Evaristo Simón Garcia, id.
Eutiquio Marin Angulo, Tamarón.
Felix Alonso Sastre, Valles.
Fulgencio Acitores Rico, id.
Demetrio Cavia Tamayo, id.
Maurilio Cavia Alonso, id.
Francisco Escudero Argüeso, id.
Gabino Esteban San Martin, id.
Isaac Garcia Ruiz, id.
Venancio Grijelmo Nuez, id.
Francisco Palacin Minguez, Vallejera.

Capacidades.

Ciriaco Guerrero Guerrero, Arenillas de Riopisuerga.
Fermin Calleja Villahizán, id.
Agapito Orenes Martinez, Barrio de Muñó.
Cesáreo Viñé Gutierrez, id.
Nicolás Perez Rico, Belbimbre.
Albinio Puente Castrillo, id.
Valeriano Martinez Viñé, id.
Manuel Delgado Manso, id.
Nicolas Perez Machón, id.

Francisco Bermejo Gonzalez, id.
Niceto Viñé Gutierrez, id.
Aurelio Gil Rodriguez, Castrogeriz.
Eladio Varona Agundez, id.
Agapito Tardajos Parra, id.
Elias Bustillo Manrique, id.
Santiago Hornillos Cabeza, id.
Luciano Perez del Olmo, id.
Longinos de Abad Herreros, id.
Juan del Olmo Nuñez, id.
Dionisio Alonso Reinoso, Castrillo Matajudios.
Esteban Calleja Calleja, id.
Cecilio Dueñas Gutierrez, Castrillo de Murcia.
Victor Dueñas Herrero, id.
Francisco Estébanez Herrero, id.
Ramon Hornillos Galerón, id.
Julian Herrera Peña, id.
Agapito Arnaiz Garcia, Castellanos de Castro.
Antolin Peña Peña, id.
Evaristo Peña Isar, id.
Juan Garcia Marin, id.
Francisco Delgado Maté, Cañizar de los Ajos.
Nicolás Delgado Ruiz, id.
Teodoro Perez Ruiz, id.
Vicente Lopez Miguel, id.
Andres Delgado Ruiz, Citores del Páramo.
Francisco Gutierrez Lopez, id.
Daniel Barbero Miguel, Grijalba.
Mariano Guadilla Benito, id.
Deogracias Andrés Celada, Hiestrosa.
Yucundino Gil Castrillo, id.
Gaugericio Gil Castrillo, id.
Gaudencio Gil Manrique, id.
Matias Ladrón Cantera, id.
Nicolás Zorita Ladron, id.
Eustasio Arnaiz Herrera, Hontanas.
Santiago Martinez Carrasco, id.
Narciso Martinez Marin, id.
Vicente Peña Arnaiz, id.
Juan Arijá del Rio, Itero del Castillo.
Francisco Calderón del Rio, id.
Felipe Pereda Peña, Los Balbases.
Claudio Palacin Minguez, id.
Eufrasio Torca Gutiérrez, id.
Aurelio Zamora Peña, id.
Juan Arias Bilbao, Melgar de Fernamental.
Alvaro Arroyo Urbaneja, id.
Domingo Arroyo Garcia, id.
Nicolás Gonzalez Arias, id.
Crisantos Hoyo Polanco, id.
Leoncio Lopez Arias, id.
Juan Ramos Arias, id.
Felipe Ramos Velasco, id.
Aureliano Rodriguez Martin, id.
Gorgonio Sanchez Garcia, id.
Alejandro Rastrilla Garcia, Olmillos junto a Sasamón.
Deogracias Corral Miguel, id.
Fermin Perez Garcia, id.
Juan Pérez Garcia, id.
Mariano Rodriguez Barriuso, id.
Leonides del Amo González, Pampliega.
Abilio Gallo Tamayo, id.
Cipriano López González, id.
Timoteo Gil Sicilia, id.
Primitivo Lafon Grijelmo, id.
Fulgencio Merino Mariscal, id.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cabezas de familia.

Segundo González Elena, Torreci-
tores.
Victor Ayala Ortega, Bahabón de
Esgueva.
Vicente Picón Picón, id.
Felix Tordable López, id.
Niceto Casado Ortega, Santibañez
de Esgueva.
Basilio Casado Izquierdo, id.
Andrés Cabañes Higuero, Cabañes
de Esgueva.
Anselmo Lázaro Cabañes, id.
Pedro Santibañez González, id.
Evencio Alonso García, Castrillo
Solarana.
Agustin García García, id.
Marcelino Pozo Sastre, id.
Santos Alonso Nebreda, Cebrecos.
Teodoro González Barbero, id.
Fabián Cascajares Temiño, Cia-
doncha.
Dionisio Temiño Cobos, id.
José Velasco Marcos, id.
Arsenio Cascajares Temiño, id.
Julio Gómez Rebollo, id.
Vicente Arribas Quintano, Cille-
ruelo de Abajo.
Ildelfonso García González, id.
Fernando Nuñez Quintano, id.
Vicente Picón Sastre, id.
Guillermo Quintana Cuesta, id.
Valentin Casado Calvo, Cilleruelo
de Arriba.
Vicente Casado Casado, id.
Domingo Delgado López, id.
Eusebio Ortega Izquierdo, id.
Victor Hernando Peña, Ciruelos de
Cervera.
Mariano Gil Montes, id.
Bonifacio Arauzo, id.
Juan Diez Alonso, Cogollos.
Román Marijuan, id.
Aniceto Lopez Alonso, Covarru-
bias.
Zacarias Lopez Aragon, id.
Eduardo Ontañon, id.
Abelardo Pérez Román, id.
Luis Vega López, id.
Andrés Moneo Gutiérrez, id.
Nicomedes Alzaga, Cuevas de San
Clemente.
Cirilo Alzaga Alonso, id.
Hilario Gutierrez Garcia, id.
Castor Santidrian Garcia, id.
Benito Carranza Peña, Fontioso.
Nicolás Lopez Casado, id.
Martin Nuñez Calvo, id.
Venancio Orcajo Sainz, id.
Eduardo Valero Garcia, Lerma.
José Ruiz Antón, id.
Hilarión Revilla González, id.
Valentin Pablos Gonzalez, id.
Francisco Peña Medrano, id.
Juan Miguel Moral, id.
Segundo López Tordable, id.
Eleuterio López Garcia, id.
Tiburcio López Garcia, id.
Herminio Garcia Ubierna, id.
Aniceto Gómez Lara, id.
Leandro Sainz Nebreda, id.
Bernardino Nebreda, id.
Leoncio Marijuan Miguel, Madrigal
del Monte.
Indalecio Ortega Carcedo, Madri-
galejo.

Andrés Alonso Vicario, id.
Francisco Lara Ramón, id.
Pedro Temiño Varona, Mahamud.
Mamerto Campo Grijelmo, id.
Matias Campo Frias, id.
Nicanor Villanueva Arriaga, Ma-
zuela.
Esteban Ausin González, id.
Felix Alonso Vicario, Mecerreyes.
Antonio Alonso González, id.
Fulgencio Lozano Diez, id.
Feliciano Lozano González, id.
Felix Alonso Vicario, id.
Prudencio Casado Casado, Nebreda.
Hermenegildo Peraíta, id.
Gregorio Revilla Martin, id.
Ignacio Arroyo Revilla, id.
Marcelino Martinez, Olmillos de
Muñó.
Telmo Cantero López, Peral de
Arlanza.
Benito Villares Cantero, id.
Segundo González Cantero, id.
Ciriaco Macho Garcia, id.
Tiburcio Casado Casado, Pineda
Trasmonte.
Gregorio Elena Yusta, id.
Simón Yusta Izquierdo, id.
Luciano Agustin Baños,
Claudio Briongos Agustin, id.
Aurelio Merino Brogeras, Pre-
sencio.
Bonifacio Alonso Briongos, id.
Melchor Casado Calvo, id.
Facundo Sanz González, Puente-
dura.
Asterio Ruiz Santos, id.
Servando Sedano López, id.
Adelino-Merino Mastinez, id.
Anselmo Peña Tazas, id.
Marcelino Rojo Fernández, Quinta-
nilla del Agua.
Domingo Cubillo Martin, id.
Flabio Camarero Yusta, id.
Federico Merino Lozano, id.
Mariano Sancho Merino, id.
Domingo Santamaria, id.
Francisco Lázaro Lozano, id.
Bruno Lozano Merino, id.
Bernardino Martin Martin, Quinta-
nilla del Coco.
Ignacio Serrano Puente, Castroce-
niza.
Francisco Val Montijo, id.
Clemente Rodriguez Mena, Quinta-
nilla de la Mata.
Odón Bengoechea Serna, id.
Eugenio Rodriguez Garcia, id.
Antolin Garcia Rodriguez, id.
Luciano Encinas Garcia, id.
Martin Camarero Camarero, Re-
tuerta.
Timoteo Arnaiz Romero, Revilla
Cabriada.
Isidro Arnaiz Diez, id.
Evaristo Ortega Casado, Retuerta.
Menodiro Alvarez Gutiérrez, Ro-
yuela.
Melchor Ronda González, id.
Baudilio Pérez del Val, id.
Eusebio Temiño Ramos, Santa Ce-
cilia.
Bernardino Garcia Rojo, id.
Adolfo Barbero Martinez, id.
Nicanor Merino Garcia, Santa Inés.
Bernardo Garcia Asturias, id.
Emeterio Barbero Barbero, id.
Constancio Bravo Pascual, id.

Zoilo Gonzalez Pinillos, Santa Ma-
ria del Campo.
Segundo Puente Gonzalez, id.
Lucio Santos Rebollo, id.
Salustiano Temiño, Santa Cecilia.
Segundo Viñé Santos, Santa Maria
del Campo.
Sinforiano Viñé Ruiz, id.
Felipe Francés Ines, id.
Claudio Alamo Herrero, Santa Ma-
ria Mercadillo.
Juan Perez Jimeno, id.
Lucio Peñacoba Valdeande, id.
Juan Domingo Peñacoba, Santiba-
ñez del Val.
Simón Abajo Martinez, id.
Evaristo Angulo Angulo, Solarana.
Ignacio Orcajo Angulo, id.
Aniceto Abajo Ahedo, Tejada.
Alejo Martin Nebreda, id.
Inocencio Abajo Nebreda, id.
Faustino Camarero Vitete, Tordo-
mar.
Juan Cerezo Gomez, id.
Isaias Garcia Revenga, id.
Augusto Gonzalez Cabañes, id.
Deogracias Lopez Garcia, id.
Cesar Porres Temiño, id.
Celedonio Lopez Camarero, id.

Capacidades.

Nemesio Andrés Vitete, Paules.
Felix Tordable Lopez, Iglesia Rubia.
Andrés Ayala Ayala, Bahabón de
Esgueva.
Segundo Ayala Izquierdo, id.
Juan Palomo Martinez, id.
Juan Blas Cabañes, Cabañes de Es-
gueva.
Nicasio Higuero Gutierrez, id.
Julian Higuero Cabañes, id.
Santiago Barbadillo Maeso, Castri-
llo Solarana.
Dámaso Col Izquierdo, Cebrecos.
Jorge Cebrecos Ciruelos, id.
Enrique Ciruelos Arroyo, id.
Lucio Cobos Gonzalez, Ciadoncha.
Pio Cascajares Temiño, id.
Prisciano Hernando, id.
Juan Mauro Mecerreyes, id.
Juan Gadea Arauzo, Cilleruelo de
Abajo.
Lucas Quintana Abajo, id.
Domingo Castro Serrano, Cilleruelo
de Arriba.
Francisco Ortega Martinez, id.
Sabas Aragón Ortega, Ciruelos de
Cervera.
Aureliano Hernando, id.
Eulogio Orive Carcedo, Cogollos.
Roque Diez Alonso, id.
Valentin Alameda Garcia, Cova-
rrubias.
Leon Gonzalez Hortiguera, id.
Natalio Mateos Barrientos, id.
Anselmo Alamo Larca, id.
Paulino Bueno Garcia, Cuevas de
San Clemente.
Ignacio Arribas Lozano, id.
Vicente Portal Garcia, id.
Carlos Angulo López, Fontioso.
Vicente Angulo López, id.
Clemente Orcajo Valpuesta, id.
Benito Orcajo Barbero, id.
Valeriano Dominguez Alonso, Ler-
ma.
Trifón Bravo Revilla, id.
Vidal Diez López, id.

Leandro Delgado Gonzalez, id.
Pablo Gonzalo Sebastian, id.
Eulogio Ruiz Casaviella, id.
Miguel Moral Perez, Madrigal del
Monte.
Gabriel Rubio Abad, id.
Clemente Arlanzón Alonso, Mon-
tuenga.
Gregorio Azofra Temiño, id.
Manuel Romo Barrio, Madrigalejo.
Camilo Campc Lara, Mahamud.
Santiago Delgado Diez, id.
Pablo Santos Gonzalez, id.
Osorio Ruiz Delgado, Mazuela.
Marcelino Perez Santos, id.
Sergio Bueno Perez, id.
Fidel Machón Romo, id.
Tomás Alonso Portal, Mecerreyes.
Salustiano Diez Alonso, id.
Antonio Palacios Santa Cruz, id.
Claudio Alonso Alonso, id.
Diego Barbero Bravo, Nebreda.
Bonifacio Ruiz Peña, Olmillos de
Muñó.
Nemesio Garcia Garcia, Peral de
Arlanza.
Lucio Minguez Garcia, id.
Enrique Elena Yusta, Pineda Tras-
monte.
Simón Yusta Izquierdo, id.
Juan Arribas Calvo, Pinilla Tras-
monte.
Felix Abejón Baños, id.
Melchor Ibañez Alameda, id.
Eusebio Garcia Porres, Presencio,
Roman Barrio Temiño, id.
Casimiro Porres Barrio, id.
Emiliano Garcia Moreno, id.
Mariano de la Riva Moral, Puente-
dura.
Simón Camarero Gonzalez, id.
Tomás Heras Merino, Quintanilla
del Agua.
Ambrosio Moral Balgañón, id.
Hilario Martinez Izquierdo, id.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

Plácido Olarte del Rio, Altable.
Pedro Alonso Martinez, Ameyugo.
Saturnino Barcina Calvo, id.
Pablo Arbe Zaita, Añastro.
Fermin Fernandez Ruanes, id.
Patricio Cauvilla Nieva, Ayuelas.
Benigno Ojeda Salinas, id.
Manuel Santiago Perez, id.
Antonio Cueva Cueva, Bozoo.
Paulino Molinero Bengoa, Portilla.
Miguel Oñate Perez, id.
Pablo Ruiz Angulo, Bozoo.
Jerónimo Urruchi Nocedo, id.
Cayetano Bastida Montejo, Bujedo.
Juan Garcia Ocharan, Aguillo.
Venancio Martinez Uraste, id.
Victor Susaeta Alonso, Ajarte.
Francisco Fernandez Susaeta, Al-
baina.
León Gonzalez Venancio, id.
Claudio Aldama Salazar, Arana.
Segundo Estarrona Velasco, id.
Eusebio Estavillo Vallejo, Argote.
Gregorio Albaura Lopez, Arrieta.
Pedro Samaniego López, id.
Elias Fernandez Martinez, Ascarza.
Andrés Peruzo Varó, id.
Camilo Ogueta Mesanza, Armentia.
Pablo Castrillo Suso, Busto.

José Ocharan Velasco, Burgueta.
Simón Zaldivar Marquinez, Caricedo.
Pedro Perez Apellaniz, Cucho.
Pio Marquinez Susaeta, Dorroño.
Paulino Jocano Ortiz, id.
Cornelio Villareal Suso, id.
Felipe Grandival Echevarria, Dordoniz.
Rafael Ulivarri Estavillo, id.
Esteban Fernandez, Franco.
Marcelino Garcia Apellaniz, Fuidio.
Leocadio Perez Perez, Moscador.
Gregorio Ibañez Martinez, Ocilla.
Gregorio Bajos Santa Maria, Treviño.
Alejandro Ramirez Aguillo, Imiruri.
Domingo Cameno Vitoria, Zurbitu.
Felipe Angulo Garcia, Encio.
Manuel Angulo Saez, Miranda de Ebro.
Andrés Amo Saez, id.
Tiburcio Alonso Anuncibay, id.
Isidro Ayala Arnaiz, id.
Victoriano Arenas Echimaste, id.
Pablo Argomaniz Medina, id.
Guillermo Arroyuelo Martinez, id.
Pedro Anuncibay Garcia, id.
Luis Alonso Ugalde, id.
Adolfo Ayo Calzada, id.
Julián Barrera Calvo, Bardauri.
Zoilo Bodegas Arroyuelo, Los Corrales.
Fabián Busto Barahona, Ircio.
Marcial Bornachea Regulez, Miranda de Ebro.
Manuel Boveda Silanes, Montañana.
Adolfo Bajo Gordojuela, Miranda de Ebro.
Toribio Barcina Alonso, id.
Antonio Beltrán Cabezón, id.
Ecequiel Bañuelos Peñafiel, id.
Eusebio Cárcamo Albaizar, id.
Tiburcio Cuartango Ruiz, id.
Faustino Calvo Gallarza, id.
Enrique Corbi Nebleza, id.
Juan Cormenzana Arija, id.
Severiano Cantera Vela, id.
Pedro Castrillo Ortega, id.
Braulio Cadiñanos Barrón, id.
Tirso Conde Montejo, id.
Domingo Cantón Ortiz, Guinico.
Ruperto Cerezo Pérez, Miranda.
Isidoro Diez Benito, id.
Francisco Doniz Lavis, id.
Luis Escudero Espiga, id.
Anacleto Erquiaga Cabañas, id.
Justo Estéfano Garcia, Suzana.
Faustino Fernández Argumedo, Miranda.
Andrés Fernández Eguiluz, id.
Eduardo Ferrer Ortiz, id.
Bernardo Gómez Cadiñanos, id.
Manuel García Cárcamo, id.
Dionisio García Arnaiz, id.
Saturio González Llanos, id.
Vicente Gordejuela Valderrama, id.
Francisco Giménez Gamarra, id.
Antonio Gómez José, id.
Juan Gochicoa Vallejo, id.
Casimiro Gómez Cadiñanos, id.
Felipe García Marroquin, Ircio.
Lázaro Hierro Cameno, id.
Tomás Hernando Presa, Miranda.
Gerónimo Iriarte Elorza, Ircio.
Julián Iñiguez Fernández, id.
Eugenio Ladrero Delgado, Miranda.

Agustin López del Castillo, id.
Francisco López Ramirez, id.
Antonio Llorente Rojas, id.
León Murga Guinea, id.
Alberto Madariaga Ortiz, id.
Hilario Montoya Lavaca, id.
Pio Martinez Tobalina, id.
Francisco Meaza Alarusa, id.
Victor Martinez Ayala, id.
Pedro Montejo Cadiñanos, Valverde.
Francisco Martinez Trepiana, Miranda.
Francisco Martinez Gómez, id.
Eduardo Negro Martinez, id.
Manuel Orbe, id.
José Oñate Esteban, id.
Vicente Ortiz de Zárate, id.
Teodosto Ojeda Salinas, id.
Ambrosio Pérez Urrecho, Ircio.
Nemesio Plágaro Martinez, Miranda.
Francisco Pinedo Barrón, id.
Antonio Puente Crespo, id.
Ignacio Pineda Urbina, id.
Eduardo Ruiz Salazar, Suzana.
Diego Ruiz Loizaga, Miranda.
Ginés Rueda Martínez, id.
Ecequiel Santa Maria Castro, id.
Francisco Salazar Pérez Ruiz, Suzana.
Agustin Tamayo Tobalina, Miranda.
Tomás Tobalina Quintana, id.
Clemente Tobalina Martinez, id.
Ignacio Tacias Saez, id.
Clemente Urrecho, Bayas.
Policarpo Unceta Argumedo, Miranda.
Anselmo Ugaste Calvo, Bardauri.
Eugenio Valderrama Cruz, Miranda.
Isidro Viadas Lopez, id.
Bonifacio Bado Lopez, id.
Andrés Zárate Urbina, id.
Ciriaco Zárate Urbina, id.
Esteban Zabala Fontecha, id.
Francisco Zulaica Jáuregui, id.
Wenceslao Alonso Lecifiana, Miraveche.
Julian Cornejo Garcia, id.
Francisco Edeso Miranda, Silanes.
Bruno Fernandez Fernandez, Miraveche.
Pedro Garcia Alonso, Silanes.
Jacinto Hermosilla Saez, Miraveche.
Santos Mallaina Fernandez, id.
Jacinto Ruiz Oviedo, Silanes.
Manuel Saez Fernandez, Miraveche.
Cristobal Tamayo Ortiz, Silanes.
Andres Alonso Sabando, Orón.
Primitivo Tobalina Sojo, id.

Capacidades.

Hermógenes Samaniego Medina, Altable.
Julio Orive Arnaiz, id.
Hipólito Cantera Castillo, id.
Natalio Barron Lopez, Ameyugo.
Marcelino Ibañez Gomez, id.
Santos del Val Garoña, id.
Anastasio Tobalina Fernandez, id.
Victor Torre Gonzalez, id.
Niceto Fernandez Ladrero, Afastro.
Claudio Fernandez Ortiz, id.
Florentino Gonzalez Parra, id.
Isidro Morales Ruiz, id.
José Ogueta Moraza, id.
Claudio Pedruzo Suso, id.

Juan Perez Campo, id.
Esteban Rojo Barajuan, id.
Ponciano San Martin Aberasturi, id.
Juan Leiva Santiago, Ayuelas.
Fernando Landeras Bañares, id.
Pedro Martinez Osaba, id.
Luciano Ortiz Ruiz, id.
Gregorio Perez Gomez, id.
Antonino Santiago Gonzalez, id.
Baltasar Vega Manzanos, id.
Toribio Arin Perez, Bozoo.
Antonino Bujo Artiguez, id.
Roque Garcia Ramón, Portilla.
Francisco Gonzalez Arrieta, Villanueva.
Miguel Lopez Fontecha, id.
Facundo Manzanos Urrecho, Bozoo.
Mauricio Oñate Perez, id.
Jacinto Ruiz Angulo, id.
José Urruchi Salazar, id.
Domingo Zárate Barrón, id.
Manuel Bastida Santa Maria, Bugedo.
Manuel Gomez Vallejo, id.
Nicanor Fernandez Ruiz, id.
Nicanor Samaniego Samaniego, Albaina.
Juan Cruz Portilla Ruanas, Busto.
Cecilio Moraza Salazar, Caricedo.
Evaristo Roa Perez, Dordoniz.
Julian Turiso San Millan, Franco.
Primitivo Argote Marquinez, Fuidio.
Pablo Garcia Salazar, Pangua.
Manuel Garcia Apellaniz, Pariza.
José Navaridas Moraza, Samiano.
Luis Zaldivar Ortiz, Treviño.
Ciriaco Samaniego Angulo, Villanueva-Tobera.
Esteban Samaniego Angulo, Zurbitu.
Aniceto Vallejo Ocio, id.
Anselmo Moriana Garcia, Moriana.
Feliciano Barrón Moriana, id.
Leocadio Martinez Alonso, Encio.
Mauricio Angulo Bañares, id.
Melchor Fuente Barrón, Moriana.
Pedro Leiva Santiago, Obarenes.
Pedro Martinez Alonso, Encio.
Pedro Cantera Presa, Moriana.
Marcos Barrón Fontecha, id.
Saturio Fontecha Barrón, id.
Pedro Aragües Murillo, Miranda de Ebro.
Romualdo Arbaizar Ruiz, id.
Raimundo Dulanto Silanes, id.
Juan Callejo Herrera, id.
Roque Fernández Valderrama, id.
Hilario Gordojuela Medina, id.
Raimundo Porres, id.
Gregorio Ortega Nanclares, id.
Aurelio Saez Miguel, id.
Zoilo Serna Perez, id.
Pedro Ufano Vicente, id.
Ricario Juana Foncea, id.
Cecilio Larrea Calle, id.
Gonzalo Barcina Eguiluz, id.
Vicente Campo Lecifiana, Miraveche.
Burgos 12 de Julio de 1907.—
El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldia de Espinosa de los Monteros

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de Julio de 1907.—El Alcalde, Felix Bermejillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

Autorizado este Regimiento por la Superioridad para la enajenación de cuatro carros catalanes que tiene en uso, los que deseen adquirirlos pueden presentarse en las oficinas del mismo, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos, para examinarlos y hacer proposiciones.

Burgos 1.º de Agosto de 1907.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios Particulares

Paja de maiz.

Se vende, blanca y buena, clase superior y á precio barato, en el Almacén de Andrés Viñas, Merced, 6 y 8.

Esta casa es la más antigua establecida en esta población en dicho artículo y no hay quien compita con ella ni en clases ni en precio.

Se garantiza el peso y las clases. No confundirse: calle de la Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa Maria. 1

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 1

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 1

El domingo 28 del corriente, y como á las ocho de la noche, desapareció una mula de la era de D.ª Victorina Santos, en el pueblo de Palenzuela; es de la propiedad de D. Isaac Guerra Escribano, vecino de Pedrosa del Príncipe, y sus señas son las siguientes: pelo cebrado oscuro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, de nueve años, atiendo por florida, está herrada de todas las extremidades; además tiene una pequeña rozadura en el centro del cuello y falta de pelo en el punto donde la tocan los tiros trillando.

Se ruega á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño en el referido Pedrosa.

Impronta de la Diputación provincial.